



**INICIATIVA LEGISLATIVA N° 2528/2'21/CR**

**"PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL  
CONGRESO QUE MODIFICA EL PÁRRAFO  
SEGUNDO DEL ART. 87° DEL REGLAMENTO DEL  
CONGRESO LA REPÚBLICA"**

# EXPOSICIÓN DE MOTIVO

## FUNDAMENTO

Los congresistas tienen la atribución de solicitar información a las dependencias de la administración pública en general, esta prerrogativa se encuentra regulada en el Art 96° de la Constitución Política del Perú, en razón de este marco normativo constitucional las entidades públicas están obligados a responder los pedidos de información solicitados por los representantes del congreso.

Al respecto estos pedidos deben ser dirigidos ante las autoridades competentes y por escrito referente a asuntos de interés público, a efectos de una mejor sistemática en las acciones de control y la jerarquía del congresista, lo óptimo es que la solicitud de información se dirija a la máxima autoridad de la Entidad.



## EL PEDIDO DE INFORMACIÓN TIENE DOS FUNCIONES

PRIMERO.- Por un lado es la expresión del control parlamentario e investigación en aras del interés público. Así, los pedidos pueden versar sobre un tema de investigación y que atañe al mal funcionamiento de una institución estatal o en la necesidad de exigir rendición de cuentas de la gestión de una autoridad específica.

SEGUNDO.- servir para lograr información básica para legislar. Por ejemplo, el análisis de costos y beneficios, que de acuerdo al Reglamento del Congreso es un componente ineludible de la iniciativa legislativa, requiere datos concretos y oportunos que permitan tener al legislador una proyección del impacto de la norma jurídica en elaboración.



En este sentido, es importante resaltar que la información solicitada por los congresistas debe ser remitida a sus despachos de manera oportuna, para que los congresistas realicen un mejor análisis de sus decisiones en el marco de sus funciones, por lo tanto es importante y trascendental garantizar el acceso a la información en un estado democrático como el nuestro. Sin embargo este derecho de pedir información por parte de los congresistas no es absoluto, en razón que cuenta con sus límites y formalidades establecidos en el Art. 87° del Reglamento del Congreso de la Republica.

En este orden de ideas la presente iniciativa legislativa, materializada en la propuesta de Resolución Legislativa está orientada a modificar el segundo párrafo del artículo 87° del Reglamento, haciendo efectivo el mandato constitucional regulado en el segundo párrafo del Art. 96°, que establece que la falta de respuesta de la información solicitada por los congresistas da lugar a las responsabilidades de ley, lo cual se encuentra relacionado con las conductas adoptadas por los funcionarios y servidores públicos responsables del área competente para brindar información.



En el segundo párrafo del artículo 87° del Reglamento del Congreso vigente, no contempla plazos establecidos para remitir la información y por el contrario dilata la labor de representación, así como la labor la de gestión dado de que no existe sanción a los funcionarios que directamente tienen la facultad de preparar la información en el tiempo oportuno.

Que, es necesario modificar el segundo párrafo en la medida que el funcionario o servidor público injustificadamente demoren en remitir la información a los pedidos de los Congresistas, sean pasibles de imponerles una sanción por falta grave en el marco de la ley de la materia respetando el debido procedimiento administrativo disciplinario, esto provocará que las gestión sea más celera, oportuna y efectiva evitando de esta forma el retraso en la decisiones de los Congresistas en el marco de sus funciones de representación, fiscalización y legislación, para lograr que no exista excusas para que los congresistas produzcan las iniciativas legislativas en el tiempo oportuno para generar impacto en los vacíos normativos que requieren atención.

# JUSTIFICACIÓN



El derecho a la información que tienen los congresistas a solicitar y a recibir la información oportunamente creada por cualquier entidad de la Administración Pública en posesión de la misma, Garantiza un Estado de toda sociedad democrática, en razón que permite que las decisiones de los congresistas sean más sensatas y objetivas de manera oportuna y eficientes dentro de sus facultades legislativas, fiscalizadoras y representativas.

# JUSTIFICACIÓN

La finalidad de la modificatoria permitirá que los funcionarios y servidores públicos tengan mayor preocupación y disposición a responder los pedidos de información en el plazo determinado en la propuesta de modificación de la resolución legislativa.

El objeto es que al tener la información de manera oportuna promoverá que los congresistas produzcan con mayor celeridad y eficiencia las iniciativas legislativas

# PROBLEMÁTICA:

Al respecto se advierte que los pedidos de información solicitados por los congresistas son atendidos con mucha demora e incluso algunos no son atendidos hasta la fecha, lo que limita el actuar de los congresistas respecto a adoptar decisiones y promover iniciativas legislativas.

Tal como se visualiza en el cuadro estadístico de estos dos últimos años, existen pedidos de información pendientes de respuesta, donde se evidencia que hay más pedidos de información sin respuestas, que pedidos de información con respuestas



**Del 27/07/2019 al  
26/07/2020  
OFICIOS DE PEDIDOS CON  
PEDIDOS Y SIN PEDIDOS**

SECTOR	PEDIDOS CON RESPUESTA	PEDIDOS SIN RESPUESTA	TOTAL DE PEDIDOS
Ambiente	4	7	11
Comercio Exterior y Turismo	2	4	6
Cultura	2	5	7
Defensa	4	11	15
Desarrollo Agrario y Riego	2	10	12
Desarrollo e Inclusión Social	5	0	5
Economía y Finanzas	21	39	60
Educación	30	29	59
Energía y Minas	5	6	11
Gobiernos Locales	30	151	181
Gobiernos Regionales	15	64	79
Interior	9	15	24
Justicia y Derechos Humanos	7	4	11
Ministerio Público	1	5	6
Mujer y Poblaciones Vulnerables	1	7	8
Organismos Autónomos	8	14	22
Poder Judicial	2	2	4
Presidencia de la República	1	0	1
Presidencia del Consejo de Ministros	14	19	33
Producción	2	2	4
Relaciones Exteriores	1	2	3
Salud	11	23	34
Trabajo y Promoción del Empleo	14	14	28
Transportes y Comunicaciones	5	16	21
Universidades	1	2	3
Vivienda, Construcción y Saneamiento	17	19	36
Total Sector	214	470	684

**Del 27/07/2020 al  
26/07/2021  
OFICIOS DE PEDIDO  
CON Y SIN PEDIDO**

SECTOR	PEDIDOS CON RESPUESTA		PEDIDOS SIN RESPUESTA	TOTAL DE PEDIDOS	
Ambiente	1		3	4	
Cultura	0		1	1	
Defensa	0		3	3	
Desarrollo Agrario y Riego	4		18	22	
Desarrollo e Inclusión Social	0		12	12	
Economía y Finanzas	11		14	25	
Educación	6		11	17	
Energía y Minas	1		5	6	
Gobiernos Locales	8		59	67	
Gobiernos Regionales	16		87	103	
Interior	1		23	24	
Justicia y Derechos Humanos	1		4	5	
Ministerio Público	0		2	2	
Mujer y Poblaciones Vulnerables	0		1	1	
Organismos Autónomos	4		7	11	
Presidencia de la República	1		0	1	
Presidencia del Consejo de Ministros	6		15	21	
Relaciones Exteriores	1		3	4	
Salud	11		26	37	
Trabajo y Promoción del Empleo	11		13	24	
Transportes y Comunicaciones	9		7	16	
Universidades	0		3	3	
Vivienda, Construcción y Saneamiento	4	15	19		
	Total Sector		96	332	428



**Fuente: Área de Despacho Parlamentario  
Del 27/07/2021 al 07/04/2022  
OFICIOS DE PEDIDOS CON PEDIDOS Y SIN RESPUESTAS**

SECTOR	PEDIDOS CON RESPUESTA		PEDIDOS SIN RESPUESTA	TOTAL DE PEDIDOS
Ambiente	8		5	13
Comercio Exterior y Turismo	0		2	2
Cultura	3		0	3
Defensa	8		21	29
Desarrollo Agrario y Riego	9		20	29
Desarrollo e Inclusión Social	6		5	11
Economía y Finanzas	16		40	56
Educación	18		17	35
Energía y Minas	3		19	22
Gobiernos Locales	114		185	299
Gobiernos Regionales	27		87	114
Interior	16		34	50
Justicia y Derechos Humanos	4		5	9
Ministerio Público	4		5	9
Mujer y Poblaciones Vulnerables	3		7	10
Organismos Autónomos	15		17	32
Poder Judicial	1		4	5
Presidencia de la República	1		2	3
Presidencia del Consejo de Ministros	21		31	52
Producción	4		1	5
Relaciones Exteriores	2		2	4
Salud	27		38	65
Trabajo y Promoción del Empleo	28		11	39
Transportes y Comunicaciones	14		28	42
Universidades	2		6	8
Vivienda, Construcción y Saneamiento	39	25	64	
	Total Sector		39	1,010
			3	

## II EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Resolución Legislativa, permitirá que el congreso funcione de manera más eficiente y eficaz, en razón se establece un plazo en el Reglamento del Congreso, para que los funcionarios y servidores públicos competentes respondan y remitan los pedidos de información solicitados por los congresistas, así mismo implementa lo establecido en el Art. 96° de la Constitución que determina que a la falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de Ley.

La presente resolución permite que funcione adecuadamente la labor de representación.

### III ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no irroga gasto alguno, muy por el contrario, se obtienen un gran beneficio a las autoridades y ciudadanos que solicitan información.



# INICIATIVA LEGISLATIVA N° 2528-2021

<b>REGLAMENTO ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA MODIFICATORIA</b>
<b>Artículo 87 del Reglamento del Congreso de las República</b>	<b>Artículo 87 del Reglamento con propuesta modificatoria</b>
<b>Solicitud de información a los ministros y la administración</b>	<b>Solicitud de información a los ministros y la administración</b>

## REGLAMENTO ACTUAL

### Artículo 87

Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

## PROPUESTA MODIFICATORIA

### Artículo 87

Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

## REGLAMENTO ACTUAL

### Artículo 87

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.

## PROPUESTA MODIFICATORIA

### Artículo 87

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.

## REGLAMENTO ACTUAL

### Artículo 87

## PROPUESTA MODIFICATORIA

### Artículo 87

Los funcionarios y servidores públicos responsables de las áreas competentes para brindar la información solicitada por los congresistas, que incumplieran en remitir la información en los plazos establecidos en el reglamento de siete (7) y quince (15) días respectivamente, serán sancionados por la comisión de falta grave respetando el proceso administrativo disciplinario de acuerdo a Ley.



**INICIATIVA LEGISLATIVA  
N° 2528-2021**

**“Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que modifica el párrafo segundo del Art 87° del reglamento del Congreso de la República”**

**JORGE SAMUEL COAYLA JUAREZ  
Congresista de la República**

**Lima, noviembre del 2022**